

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C. (ANTES JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Demanda ejecutiva de mínima Cuantía de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA (hoy en toma posesión) Vs. AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA • Pagaré # 10-19100738. • Rad: #2021-00955 humberto.chitiva@gmail.com
-------------	--

JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA (hoy en toma posesión)**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto del **24 de noviembre de 2022**, notificado por Estado el 25 de noviembre de 2022 por medio del cual el despacho decretó como prueba de la demandante el interrogatorio del Representante Legal de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA (hoy en toma posesión) en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO

- a. El presente recurso está dirigido **únicamente contra el numeral tercero (3^{ero})** del Auto, específicamente está encaminado contra el decretó del interrogatorio del Representante Legal de la demandante como prueba, toda vez que, el Despacho cometió un yerro en su decreto de pruebas, habida cuenta que mi representada solicitó fue la Declaración de Parte del Representante Legal, no el interrogatorio de parte como equivocadamente lo decretó el despacho.

II. SUSTENTO DEL RECURSO

A. EL DESPACHO DEBE DECRETAR COMO PRUEBA LA DECLARACIÓN DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE MI REPRESENTADA Y NO EL INTERROGATORIO COMO ERRADAMENTE LO HIZO.

El despacho debe revocar su decisión toda vez que en nuestra solicitud probatoria allegada con el descorre de las excepciones el cual fue radicado en dos (2) oportunidades **18 de julio del 2022** y el **27 de julio de 2022** solicitamos se decretaran como pruebas las siguientes: **i)** Las documentales que se encontraban en el plenario y allegadas con el descorre de excepciones, **ii)** Interrogatorio de parte del demandado **AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA**, **iii)** La declaración de parte del Representante de la entidad demandante y **iv)** el Testimonio de la Jefe de Cartera de la entidad demandante.

En ese orden de ideas, solicitó respetuosamente se corrija el yerro del despacho, ya que en el escrito en el que se descorrió el traslado de excepciones de mérito solicitamos la declaración de parte del representante legal de la entidad que represento, dicha prueba resulta **conducente, pertinente y útil** ya que la misma permitirá al operar judicial valorar razadamente la prueba, mediante la narración y/o aclaración que realice el representante legal de la entidad demandante de los hechos objeto del litigio.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el **ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU INCISO FINAL:**

"(...) La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Lo anterior, en general da un parámetro para el Juez, ya que la valoración probatoria debe realizarse en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades y motivación.

Adicionalmente, la declaración de parte del representante legal es una **prueba necesaria** dentro del proceso, la cual se **solicitó oportunamente** dentro del término legal correspondiente, ya que esta declaración de parte es un mecanismo que proporcionara información pertinente para el Juzgador.

B. NO PUEDE CONFUNDIRSE EL INTERROGATORIO CON LA DECLARACIÓN DE PARTE

Observara el despacho que el interrogatorio no fue solicitado por la suscrita en cabeza del representante legal de la entidad demandante, ya que el interrogatorio en líneas generales busca la confesión y realmente el interés frente a la convocatoria del representante legal es sobre una declaración de parte necesaria para el proceso frente a la parte con ocasión del proceso sin ocasionar ninguna consecuencia posterior a la intervención del representante de la demandante.

Por lo anterior, insistimos enfáticamente en aras de que el despacho revoque su decisión, habida cuenta que la norma procesal, como la jurisprudencia específicamente de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CIVIL, SENTENCIA**

STC13366-2021 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021, MAGISTRADO PONENTE OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE han hecho la distinción entre estos dos medios probatorios (Declaración de Parte e interrogatorio)

*"(...) De ahí la relevancia de **la declaración de parte** y la confesión como medios de prueba. **La primera, en términos generales, consiste en el relato que la propia parte realiza sobre los hechos materia de litigio, le favorezca o no(...)***

*(...) 1.2.- **El interrogatorio de parte: el camino para recaudar la declaración de parte y la confesión.***

El interrogatorio de parte es la vía para obtener las declaraciones de los contendientes, comoquiera que a través de ese acto puede provocarse la declaración de parte o su confesión (...)"

Así las cosas, el órgano de cierre ha aclarado que el interrogatorio de parte no solo busca la declaración de parte, este también busca la confesión de la parte que lo rinde, situación que no ocurre en la declaración de parte que solo realiza una exposición de los hechos conforme a la ocurrencia de estos y además permite un análisis más claro para el despacho a parte de lo desarrollado en la demanda y contestación de esta.

III. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho lo siguiente:

1. Se sirva **Revocar** el Auto del **24 de noviembre de 2022**, notificado por Estado el 25 de noviembre de 2022, **únicamente** respecto del **numeral tercero (3^{ero})** donde decretó en las pruebas de la demandante el interrogatorio de parte del Representante Legal de la entidad demandante, cuando en realidad la petición recayó sobre la declaración de parte.
2. Se sirva **corregir la providencia y se sirva decretar** la declaración de parte del Representante Legal de la entidad demandante.
3. En caso de no reponer la providencia del **24 de noviembre de 2022** notificado por Estado el 25 de noviembre de 2022, **sírvase señor Juez conceder el recurso de apelación** a fin de que sea el superior quien decida sobre el presente asunto.

Del Señor Juez,


Firmado digitalmente por
Johana Cecilia
Araque Zuleta
Fecha:
2022.11.30
15:25:27
JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA
C.C. # 1.090.524.989 de Cúcuta
T.P. # 349.744 del C.S.J.
Correo: juicios@kingsalomon.com